

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00242-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: SOILA ROSA CUELLO GONZALES.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y DORALSY DIAZ
ARGOTE.

Valledupar, 17 de febrero de 2022.

AUTO

Se decide el recurso de reposición presentado por la demandada Doralsy Diaz Argote, contra el auto proferido por este despacho el 9 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

El art 63 del CPTSS señala que, el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios, que se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados.

En caso bajo estudio, el auto que avocó conocimiento en el presente asunto, se notificó por Estado electrónico N° 18 en calenda 10 de febrero de 2022 y el recurso fue interpuesto el día 11 del mismo mes y año, es decir dentro del término señalado por la norma, razón por la cual es procedente el estudio del mismo.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y el escrito del recurso de reposición, se comprueba que, en efecto por error secretarial no fue pasado al despacho la totalidad del expediente digital que fue remitido a este juzgado.

Y en ese sentido, una vez revisado el expediente de manera completa, se tiene que, la demanda presentada por SOILA ROSA CUELLO GONZALES, fue contestada en término por las accionadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y DORALSY DIAZ ARGOTE, igualmente se observa que, dentro del término previsto para ello, la parte demandante presentó reforma a la demanda.

Bajo ese contexto, no cabe duda que, le asiste razón a la recurrente al solicitar que se modifique la decisión para que, la misma se encuentre acorde a la etapa procesal adecuada; por lo que se repondrá la misma y en su lugar se admitirán las contestaciones de la demanda y su reforma, por cumplirse con lo establecido en los Arts. 28 y 31 del CPTSS. Además de ello, se ordena por secretaría disponer en traslado electrónico, el escrito de la reforma de demanda.

RADICADO: 20001-31-05-001-2021 -00242-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: SOILA ROSA CUELLO GONZALES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Y
DORALSY DIAZ ARGOTE.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase la contestación de la demanda presentada por LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y DORALSY DIAZ ARGOTE.

SEGUNDO: Admitir la reforma a la demanda presentada por SOILA ROSA CUELLO GONZALES contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Y DORALSY DIAZ ARGOTE.

TERCERO: Concédase a las demandadas, el término de 05 días para que, contesten la reforma a la demanda, presenten las pruebas que pretendan hacer valer y las que tenga en poder. Por secretaría fijese el traslado correspondiente.

CUARTO: Reconózcase personería a GLORIA FLÓREZ FLÓREZ abogada titulada identificada con CC N° 41.697.939 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 38.438 expedida por el C. S de la J, como apoderada de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a YENNY PATRICIA HERRERA abogada titulada identificada con CC N° C.C. 1.065.5.69272 de Valledupar y T.P. 195172 C. S. de la como apoderada de la demandada DORALSY DIAZ ARGOTE respectivamente, en los términos y efectos en los que les ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento, al Decreto 806 del 2020, en el sentido de, remitir a su contraparte copia de los escritos presentados ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: ACMM

